

Mohernando. — Acordó se manifieste al Ayuntamiento de Mohernando, haber quedado enterada de la renuncia del cargo de Secretario de dicha Corporación, admitida á D. Gregorio Serrano, y nombramiento de Secretario interino en favor de D. Indalecio Serrano y Roldan, y que se anuncie la vacante de dicha plaza para su provisión en propiedad, en el *Boletín oficial* de la provincia.

El Sotillo. — Acordó, de conformidad con lo propuesto por la Junta provincial de Instrucción pública, que el Municipio de El Sotillo haga entrega al Maestro de Instrucción primaria, en el término de ocho días, de las cantidades devengadas de material de la escuela, para que dicho Profesor las dé la inversión debida, sin perjuicio de su justificación correspondiente; en la inteligencia que de no verificarlo, se llevará á efecto lo dispuesto en la circular de su referencia.

Escariche. — Acordó, en vista del expediente de su razon, desestimar la instancia del Ayuntamiento de Escariche, de 29 de Diciembre último, referente al crédito que resulta á favor del Maestro de Instrucción primaria, don Donato Villalva, y decidir se lleve á efecto lo dispuesto en la última parte de la regla 2.^a de la circular de este Cuerpo provincial, de fecha 6 de Octubre último, inserta en el *Boletín oficial* número 123.

Molina. — Acordó en vista de la instancia del Ayuntamiento de Molina, de fecha 30 de Diciembre último, en que solicita se admita á los individuos que le componen la renuncia de sus cargos municipales, no tomarla en consideración, por no resultar dicha renuncia con fundamentos bastantes, y que se haga así presente al Sr. Gobernador civil, con remisión de la susodicha solicitud, para los efectos que su Superior autoridad estime por su parte oportunos.

Villaseca y Fuentelahiguera. — No considerando la Comisión aceptable la proposición á los pastos del monte Llano del Abad y Llano del Común, encalados en término de las indicadas localidades y pertenecientes á la Beneficencia provincial, suscrita aquella por D. Mariano López, ganadero y vecino de Viñuelas, en la cantidad alzada de 750 pesetas, acordó desestimarlala.

Con lo que terminó la sesión, siendo las dos y cuarto de la tarde. — El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la sesión celebrada por la Comisión permanente de la Excelentísima Diputación provincial, el dia 19 de Enero de 1874.

Se abrió la sesión á la una de la tarde por el Sr. Vicepresidente D. Cirilo López, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Antonio Celada y D. Sinfioroso Pliego.

Dada lectura del acta de la sesión anterior fué aprobada.

Azuqueca. — Acto continuo se verificó la comparecencia señalada para este día en el expediente sobre reclamación de haberes producida por D. Isidro Palacios, habiendo asistido al acto el Alcalde actual de Azuqueca D. Juan José de la Plaza, el ex-Alcalde de dicha localidad D. Ventura Barreneche y el reclamante D. Isidro Palacios, como hijo político del difunto Secretario del Ayuntamiento del referido municipio. — Dada lectura del expediente de su razon. — Oídas las explicaciones de los concurrentes interesados. — Y resultando por manifestación de los señores la Plaza y Barreneche, que en el último período en que el padre político del Palacios desempeñó la Secretaría, se hallaba impossibilitado físicamente, y le suplió este en el referido cargo, en cuya virtud, el ex Alcalde Barreneche depositó particularmente en el Palacios la cantidad de 5.980

reales, procedentes de contribuciones y otros conceptos, para que con ella fuese atendiendo á cubrir atenciones generales del municipio, cuyo particular confesó el mismo Palacios ser cierto. — Resultando que de dicha cantidad retuvo el Palacios una parte en su favor por cuenta de los haberes de su suegro, y por lo tanto, es inexacto que se le deba realmente la suma que expresa en su reclamación. — Resultando así bien, que la cantidad que el Palacios reclama por el concepto de bagajes, lo es en concepto de premio ó recompensa por el trabajo que dicho servicio ocasionara al difunto Secretario, y consecuente con la práctica que venia establecida. — Y resultando por último que este premio, según afirmación del actual Alcalde, no aparece consignado en presupuesto, acta, ni ningún otro documento, por cuya razón no lo considera de legítimo abono. — La Comisión en su vista, acordó que se proceda á liquidar y formalizar en legal forma la cuenta pendiente entre el ex-Alcalde D. Ventura Barreneche y el D. Isidro Palacios, y por el resultado que ofreceza, y con las liquidaciones de haberes del difunto Secretario de quien se trata, se acredite lo que real y efectivamente resulte adeudarse á su heredero, por el concepto que se reclama y ha motivado esta comparecencia, siéndole de abono por el actual Ayuntamiento: entendiéndose que la cantidad procedente de los bagajes, no estando consignada en presupuesto ni en otro documento alguno, como de carácter particular, se segregue de la liquidación, y deduzca el interesado su acción respecto de ella, ante quien corresponda.

Con lo que terminó la sesión, siendo las dos y cuarto de la tarde. — El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION SEGUNDA.

(Gaceta del 17 de Enero de 1874.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Exmo. Sr.: Como ampliación á lo prevenido en circular de 9 del actual, el Gobierno de la República ha tenido por conveniente disponer:

1.^a El Director general de Caballería exigirá á las comisiones de requisas le remitan relaciones circunstanciadas de los caballos admitidos el mismo día que verifiquen la inspección.

2.^a La citada Autoridad al recibir las relaciones procederá al inmediato destino del ganado á los cuerpos que tenga por conveniente, según sus condiciones y necesidades.

3.^a Realizado el destino, el Director de Caballería se pondrá de acuerdo, usando el telégrafo, con los Capitanes generales respectivos, á fin de que los caballos requisados sean trasportados por ferrocarril y cuenta del Estado, y con las convenientes seguridades á los puntos donde radiquen los regimientos en que han de tener ingreso.

4.^a El Director de Caballería, como consecuencia de la prevención anterior, y en vista de la fuerza del arma desmontada, tendrá prontas las partidas que han de ir á recoger los caballos de las comisiones de requisas y conducirlas á los puntos de embarque.

5.^a El Director de Caballería significará oportunamente al de Artillería las mulas que adquieran las comisiones de requisas en virtud de la autorización que para la sustitución concede el art. 4.^a de la referida circular de 9 del corriente, poniéndose de acuerdo para que á la vez que los caballos sean conducidos á los puntos donde existan los regimientos á que hayan sido destinadas.

6.^a El Director de Caballería dará

cuenta diariamente á este Ministerio del número de caballos y mulas admitidas conforme á las relaciones que reciba de las comisiones de requisas, expresando las provincias á que corresponden.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1874.

ZAVALA.

Señor....

(Gaceta del 18 de Enero de 1874.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

Sólo á los Cuerpos civiles de Ingenieros en sus diferentes clases de Telégrafos, de servicio pericial de Aduanas y á los demás propiamente llamados facultativos por sus especiales conocimientos científicos, conceden los buenos principios administrativos derecho de inamovilidad en sus destinos.

Con el reglamento de 27 de Mayo de 1873 se propusieron sus autores dar al ramo de Correos identica organización á la que tienen aquellos Cuerpos facultativos; y si bien es de creer se inspiraron para llevárselo á efecto en rectos y severos fines de justicia con el propósito de utilizar indistintamente los servicios del personal cesante que fuese digno de volver á la carrera activa, es lo cierto que sus deseos no se han cumplido, dándose por tanto la anomalía de quedar excluidos de la inamovilidad los empleados superiores, gozando de un privilegio verdadero toda la clase subalterna, que necesita más para llevar su cometido de un procedimiento práctico que de especiales y profundos conocimientos científicos.

Preciso es sin embargo dotar al ramo de correos de funcionarios que, teniendo en su abono la práctica necesaria, reunan cierto género de conocimientos, sin los cuales es de todo punto imposible la resolución de importantes cuestiones administrativas, y no existiendo hasta el dia garantías de oposición á otras análogas, preciso es dejar al criterio y rectitud de este Ministerio la libertad necesaria para escoger el personal en que concurren todas esas condiciones de aptitud.

Uno de los principales defectos de que adolece el decreto, estriba en considerar como funcionarios inamovibles á todos

aquellos que desempeñaban servicio activo á la fecha de la publicación del decreto siempre que llevasen 10 años de práctica en el ramo, lo cual redundaba en perjuicio de gran número de empleados que han permanecido mucho tiempo cesantes por consecuencia de sus ideas políticas, cuya razón tuvo en cuenta el Gobierno Provisional para expedir el decreto de 26 de Octubre de 1868, convertido posteriormente en ley del Estado.

Las últimas Cortes advirtieron ya los funestos resultados que entrañaba dicha reorganización de Correos, favorable únicamente al personal de Administraciones anteriores á la revolución de Setiembre de 1868; y tanto es así que tomaron en cuenta una proposición, que no llegó á discutirse, por la cual quedaba anulado

a pesar del tiempo transcurrido; el referido Gobierno se ha servido disponer que el Oficial de que se trata sea baja definitiva en el Ejército, publicándose esta resolución en la *Gaceta oficial*, para que llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido conforme á lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto si se presentare ó fuese habido á la responsabilidad que haya podido contraer.

De orden de dicho Gobierno lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1874.

Art. 2.^a A pesar de lo dispuesto en el artículo anterior los empleados en Correos cuyo sueldo anual no excede de 750 pesetas no podrán ser declarados cesantes sino por causa debidamente justificada en expediente gubernativo.

Art. 3.^a El Ministro de la Gobernación estudiará detenidamente las reformas que la experiencia aconseje, tanto en el art. 2.^a como en la organización general y definitiva del servicio de Correos, a cuyo efecto publicará en su dia el oportuno reglamento.

Madrid diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,

Francisco Serrano.

El Ministro de la Gobernación.

Eugenio García Ruiz.

(Gaceta del 21 de Enero de 1874.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Exmo. Sr.: Dada cuenta al Gobierno de la República de la comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio en 12 del actual participando haber desaparecido de la plaza de Puigcerdá, donde se encontraba destacado el dia 4 de Setiembre último, D. José Curto y Salvador, Teniente agregado al primer regimiento de artillería de montaña, cuyo paradero se ignora; el expresado Gobierno ha tenido a bien disponer que el expresado Oficial sea baja definitiva en el ejército, sin perjuicio de lo que le resulte en la sumaria que debe formársele; publicándose esta disposición en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en Real orden de 19 de Enero de 1850, y dando conocimiento á los Directores e Inspectores generales, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernación para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido, con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.

De orden de dicho Gobierno lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1874.

Zavala.

Si. Director general de Artillería.

Exmo. Sr.: Enterado el Gobierno I de la República de la comunicación de V. E. de 2 del actual, en la que participa á este Ministerio que el Alférez del arma del cargo de V. E. D. Eduardo Macías y Rodríguez no se ha incorporado al regimiento infantería inmemorial, núm. 1.^a, al que fué destinado en 28 de Agosto último, precedente de la clase de reemplazo de este distrito,

a pesar del tiempo transcurrido; el referido Gobierno se ha servido disponer que el Oficial de que se trata sea baja definitiva en el Ejército, publicándose esta resolución en la *Gaceta oficial*, para que llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido conforme á lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto si se presentare ó fuese habido á la responsabilidad que haya podido contraer.

De orden de dicho Gobierno lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1874.

Zavala.

Si. Director general de Infantería.

á continuación se inserta. Para su validez han de presentarse acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos, en metálico ó valores del Estado, la cantidad de 450 pesetas. Las cartas de pago del depósito que acompañen á las proposiciones que sean desecharadas se devolverán en el acto á sus autores.

11. El contratista tomará sobre si la buena ó mala suerte de las causas fortuitas de toda clase y del alza ó baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni interés por la demora en el pago de los libramientos que se manden expedir por la Ordenación de Pagos de este Ministerio.

12. Serán también de su cuenta los gastos de escritura, copias testimoniadas y demás instrumentos públicos que sea preciso otorgar para la debida solemnidad del contrato.

13. El remate no será válido hasta que merezca la aprobación del Excmo. Sr. Ministro del ramo; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento en que le sea admitida por el Tribunal de subasta.

14. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de la subasta, los empates en licitación, los trámites para la nueva subasta, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., y domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* del dia..., núm..., según el cual han de ser contratadas 1.000 mantas de lana con destino al servicio de los establecimientos penales de la República, se compromete á entregarlas al precio de... (en letra) pesetas cada una. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de..., hecho en la Caja general, según lo prevenido en la condición 10 del indicado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 19 de Enero de 1874.—El Director general, Julian Garaia San Miguel.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

ACADEMIA DEL CUERPO ADMINISTRATIVO DEL EJÉRCITO

Debiendo cubrirse en virtud de orden del Gobierno de la República, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 5 del actual, 60 plazas de alumnos de esta Academia, se convoca á todos los individuos de tropa del Ejército y Armada y á los jóvenes que reunan las circunstancias que á continuación se detallan, á un concurso que tendrá lugar con sujeción á las bases siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º La aptitud física determinada para el servicio militar.
- 3.º No tener impedimento legal para ejercer cargos públicos.
- 4.º Poseer los conocimientos que se determinan en los programas de ingreso.

Los que deseen concursar á los exámenes dirigirán instancia al Excmo. Sr. Director general de Administración militar, escritas precisamente por los mismos interesados, expresando los nombres de sus padres ó tutores y las señas del domicilio de unos y otros, acompañando los documentos siguientes, legalizados en debida forma:

Partida de nacimiento del pretendiente.

Certificación de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que el interesado no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

Certificación que acredite su buena conducta.

Los expresados documentos serán devueltos á petición de los interesados si no fueren admitidos en la Academia.

Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus respectivos Jefes, y en equivalencia de la documentación que se exige á los paisanos deberán acompañar á sus solicitudes las hojas de servicio ó filiaciones.

Los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas, ó llenándolas no lleguen á ser admitidos en la Academia por cualquier razon, se pondrán oportunamente á disposición de sus Jefes.

Los jóvenes que hayan pertenecido á otras Academias militares deberán hacer constar las materias que hayan estudiado en ellas, y presentar el oficio original de su baja en las mismas para probar que esta no procede de motivo que les inhabilite.

El concurso se celebrará en Madrid el dia

15 de Marzo de 1874.

El plazo para la admisión de las instancias terminará el 5 del mes antes citado, y del 6 al 10 del mismo se presentarán los interesados en la oficina del Detall de la Academia con objeto de subsanar las faltas de sus expedientes, si las hubiera, así como para saber si se les admite á examen y enterarse de cuándo hayan de sufrir el reconocimiento facultativo.

El dia antes del en que han de principiar los exámenes se presentarán los aspirantes en la Academia para que presencien el sorteo que ha de determinar el orden según el qual han de ser examinados.

El examen de ingreso se distribuirá en dos ejercicios, y recaerá sobre las materias siguientes:

Primer ejercicio.

Escríptura correcta.

Gramática castellana.

Traducción correcta del francés.

Geografía.

Aritmética y Álgebra hasta las ecuaciones de segundo grado exclusivo.

Geometría elemental.

Segundo ejercicio.

Elementos de Derecho político y administrativo.

Idem de Economía política y Estadística.

Teneduría de libros por partida doble, y cambios.

Elementos de instituciones de Hacienda pública.

Dibujo lineal.

Además acreditarán los aspirantes por certificación el haber sido aprobados en algún establecimiento oficial de enseñanza de las materias siguientes:

Psicología y Lógica.

Retórica.

Nociones de Historia universal y de España.

Elementos de Física y Química.

Del examen de un ejercicio á otro deberán mediar cuatro ó más días, no pasando al segundo el aspirante que no fuese aprobado en el primero.

Solo se considerarán aprobados los que alcancen la nota de *bueno* cuando menos, en cada una de las asignaturas, por pluralidad de votos.

Los examinandos contestarán á dos preguntas por lo menos de cada programa sacándolas á la suerte.

Los que por enfermedad ó otra cualquiera causa no asistieran á los ejercicios cuando les toque ó se retiraren sin concluirlos, perderán todo derecho á ser examinados en este concurso.

Los programas se facilitarán gratis á los aspirantes en esta Academia.

Las 60 plazas de alumnos se proveerán con los individuos que resulten aprobados por orden de mejor censura.

Si dos ó más alcanzasen la misma nota, obtendrán la preferencia aquellos que justifiquen haber cursado en establecimientos universitarios mayor número de materias a más de las exigidas para ingreso; si subsiste todavía igualdad recaerá la elección en el de menor edad.

Los que no obtuyesen plaza de alumno y sin embargo hubieran sido aprobados, podrán exigir de la Academia certificación que acredite las censuras que merecieron.

Después de los exámenes de las materias que comprende el ingreso, se verificarán los de los aspirantes que pretenden ganar alguno de los cursos que se estudian en la Academia, cuyo efecto, y después de tener conocimiento de su admisión, deberán manifestarlo por escrito al Jefe de estudios.

Los alumnos satisfarán la cantidad de 15 pesetas mensuales por trimestres adelantados, á partir desde el 1.º de Abril de 1874, teniendo además constituido un depósito en la Caja de la Academia de 50 pesetas para responder de los desperfectos que puedan ocurrir en el material de la misma.

El pago del primer trimestre adelantado y el del depósito tendrá lugar precisamente dentro de los cinco días siguientes al en que se les comunique la orden de admisión.

Además satisfarán los aspirantes 5 pesetas por derechos de examen de cada ejercicio de ingreso, en la inteligencia de que sin haber verificado su pago en la Caja de la Academia no serán admitidos á dicho acto.

Los que á su ingreso en la Academia deseen probar las asignaturas correspondientes á alguno de los años de estudios, satisfarán también previamente 5 pesetas por cada uno de aquellas.

Madrid 14 de Enero de 1874.—El Subdirector, Manuel Macías.

Los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas, ó llenándolas no lleguen á ser admitidos en la Academia por cualquier razon, se pondrán oportunamente á disposición de sus Jefes.

Los jóvenes que hayan pertenecido á otras Academias militares deberán hacer constar las materias que hayan estudiado en ellas, y presentar el oficio original de su baja en las mismas para probar que esta no procede de motivo que les inhabilite.

El concurso se celebrará en Madrid el dia

15 de Marzo de 1874.

que asciende la cantidad que han de satisfacer los pueblos de este partido judicial, para cubrir el importe total del presupuesto formado para atender al pago de los gastos carcelarios del mismo, durante el citado año, cuya operación se ha practicado sobre la base de 21.934 almas que suman dichos pueblos, resultando por consecuencia salir gravada cada una con 70 céntimos de peseta, obteniendo un sobrante de 80 céntimos por fracción indivisible.

Pesetas. Cén.

Importa el presupuesto..... 16.305 "

BASA.

Por la existencia que ha resultado del año anterior... 1.400 "

Líquido..... 14.905 "

Aumento por el 3 por 100 de premio al Depositario... 448 "

Líquido a REPARTIR... 15.353 "

REPARTIMIENTO.

PUEBLOS.	CUOTA que les corresponde satisfaçar.	NÚMERO de almas de cada uno.	Pesetas. Cén.	CANTIDAD	
				Aldeanueva.....	284
Alovera.....	265	30	379	265	30
Azuqueca.....	357	10	510	357	10
Cabañas del Campo.....	70	10	481	336	70
Casar de Talamanca.....	90	10	767	530	90
Centenera.....	20	10	346	242	20
Chiloeches.....	10	10	1.170	819	10
Ciruelas.....	70	10	491	343	70
Fontanar.....	80	10	304	212	80
Galápagos.....	10	10	250	175	10
Guadalajara.....	40	10	7.902	5.531	40
Horce.....	60	10	1.898	1.328	60
Iriepal.....	70	10	491	343	70
Lupiana.....	90	10	627	438	90
Machamalo.....	30	10	1.099	769	30
Mohernando.....	60	10	218	152	60
Pozo de Guadalajara.....	80	10	224	156	80
Quer.....	50	10	215	150	50
Taracena.....	80	10	414	289	80
Torrejón del Rey.....	80	10	374	261	80
Tórtola.....	10	10	503	352	10
Usanos.....	90	10	767	536	90
Valvueno.....	90	10	100	72	90
Valdarrachas.....	90	10	147	102	90
Valdeaverde.....	10	10	103	72	10
Valdenocedas.....	80	10	254	177	80
Villanueva de la Torre.....	80	10	180	126	80
Yebes.....	70	10	331	231	70
Yunquera.....	40	10	982	687	40
TOTALES...		21.934	15.353	80	

Importa el presupuesto..... 15.353 "

Repartido de más por fracción indivisible..... 80

Guadalajara 19 de Enero de 1874.—El Alcalde popular, Andrés Arroyo.

Prevengo á los Sres. Alcaldes que se expresan en la relación anteriormente inserta, que en el preciso término de diez días satisfagan en el Ayuntamiento de esta capital las cantidades que les ha correspondido en el citado repartimiento, pues en otro caso les exigiré la responsabilidad consiguiente.

Guadalajara 22 de Enero de 1874.—El Gobernador civil y militar.

Rafael Clavijo.

ALCALDIA POPULAR

de Tomelloso.

Ignorándose el paradero del mozo

Juan García López, natural de esta villa,

de donde se ausentó en Mayo de 1871,

cuyo individuo ha sido comprendido

en este pueblo en el alistamiento

para la reserva, ruego á todas las au-

toridades y á sus agentes, procedan á

su busca, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Tomelloso 16 de Enero de 1874.—El Alcalde, Ezequiel Marin.

Senas.

Es hijo de Joaquín, difunto, y de Ursula Lopez, edad 20 años, ojos par-

didos, pelo castaño, cara regular y color

trigueño.